

La integridad profesional como parte del deber de ser ejemplo en la abogacía: Reflexiones a partir del “Caso Telmo”

A integridade profissional como parte do dever de ser exemplo na advocacia: Reflexões a partir do “Caso Telmo”

Professional integrity as part of the duty to set an example in advocacy: Reflections from the “Telmo Case”

Renato Antonio Constantino Caycho*

Paloma del Campo Tarmeño**

Camila Swayne Salazar***

Nadia Daniela Ibarra Serván****

Resumen

El presente artículo se basa en la denuncia presentada contra la abogada María Paola Carbajal Ponce ante el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, por haber cometido infracciones éticas hacia el practicante a su cargo, Telmo Paz. En específico, se hace referencia al audio en el que se exponen los malos tratos verbales que recibía el practicante por encontrarse inconforme con el trabajo encargado. Al respecto, se plantea como la presentación de la denuncia, admisión a trámite y posterior resolución favorable -importante, aunque aún insuficiente- por parte del Consejo de Ética establecen un precedente sobre cómo se deben abordar las infracciones éticas hacia practicantes. Y a su vez, que los abogados tienen obligaciones más allá de las que se crean con sus clientes o centros de trabajo, las cuales refieren a ser íntegros y ser un ejemplo de profesionales para sus pares, haciendo énfasis en los profesionales en formación. Finalmente, también se desarrolla que el maltrato y la hostilización laboral horizontal hacia practicantes pre y profesionales es sistemático, e incluso forma parte de la cultura e identidad de la idea de la “adecuada” formación profesional en Derecho, en especial, en estudios de abogados. Lo cual, advierte sobre la carencia de una formación con enfoque ético, porque se construye una incuestionable impunidad y lealtad hacia ambientes de hostilización vertical y violencia cuando, lo natural, es el “pagar piso”.

Palabras clave: Prácticas preprofesionales, formación profesional, Código de Ética, Consejo de Ética, maltrato, integridad profesional, identidad profesional, Perú

Resumo

Este artigo se baseia na denúncia apresentada contra a advogada Maria Paola Carbajal Ponce perante o Conselho de Ética da Ordem dos Advogados de Lima, por ter cometido violações éticas contra o profissional sob sua responsabilidade, Telmo Paz. Especificamente, é feita referência ao áudio em que são expostas as agressões verbais que o profissional recebeu por estar insatisfeito com o trabalho atribuído. Nesse sentido, propõe-se que a apresentação da denúncia, a admissão para processamento e a posterior resolução favorável – importante, embora ainda insuficiente –, pelo Conselho de Ética, estabeleçam um precedente sobre como devem ser abordadas as violações éticas contra os profissionais. Assim, e ao mesmo tempo, os advogados têm obrigações além daquelas criadas com seus clientes ou locais de trabalho, referindo-se à

*  Abogado y magíster en derechos humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). LLM en International Legal Studies por American University Washington College of Law. Docente del Departamento de Derecho de la PUCP. También ha dictado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Se ha desempeñado en el sector público y privado. Ha asesorado jurídicamente a organizaciones de personas con discapacidad y ha litigado casos al respecto. Sus campos de investigación son los derechos humanos, la educación, la discapacidad y la ciudadanía.

**  Bachillera en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha sido voluntaria en el Observatorio de Ética de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad de Derecho PUCP.

***  Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha sido voluntaria en el Observatorio de Ética de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad de Derecho PUCP.

****  Estudiante de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha sido voluntaria en el Observatorio de Ética de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad de Derecho PUCP.

integridade enquanto exemplo de profissionais para seus pares, com destaque para os profissionais em formação. Por fim, desenvolve-se também que o abuso e o assédio laboral horizontal a praticantes pré-profissionais e profissionais é sistemático, e faz mesmo parte da cultura e identidade da ideia de formação profissional “adequada” em Direito, especialmente em escritórios de advogados. O que alerta para a falta de formação com enfoque ético, pois se constrói uma inquestionável impunidade e lealdade diante de ambientes de hostilidade vertical e violência, quando o natural é “pagar piso”.

Palavras-chave: *Práticas pré-profissionais, formação profissional, Código de Ética, Conselho de Ética, abuso, integridade profissional, identidade profissional, Peru.*

Abstract

The present article is based on the complaint filed against lawyer María Paola Carbajal Ponce before the Ethics Committee of the Bar Association of Lima, for having committed ethical violations towards her intern, Telmo Paz. Specifically, reference is made to the audio recording exposing the verbal abuse the intern received for being dissatisfied with the assigned work. In this regard, it is argued that the filing of the complaint, its admission for processing, and subsequent favorable resolution - although still insufficient - by the Ethics Committee set a precedent on how ethical violations towards interns should be addressed. Furthermore, it is emphasized that lawyers have obligations beyond those created with their clients or workplaces, which include being upright and setting an example of professionalism for their peers, with particular emphasis on professionals in training. Finally, it is also discussed that mistreatment and horizontal workplace harassment towards interns and professionals is systematic, and even part of the culture and identity of the notion of “proper” legal professional training, especially in law firms. This warns of the lack of training with an ethical focus, as it builds unquestionable impunity and loyalty towards environments of vertical harassment and violence when, naturally, “paying one’s dues” should not be the norm.

Keywords: *internships, professional training, Code of Ethics, Ethics Council, mistreatment, professional integrity, professional identity, Peru.*

1 Introducción

En junio de 2020, se viralizó el Caso “Telmo” en redes sociales y se convirtió en tendencia porque expuso las conocidas e injustas relaciones de poder entre abogados y practicantes, tan presentes en los estudios de abogados. El caso tiene que ver con Telmo Paz, entonces practicante de un conocido estudio de abogados. En el audio difundido, él fue reprendido, por la abogada María Paola Carbajal, por no encontrarse conforme con el resultado de un pendiente asignado.

Para el público en general, la reacción inmediata fue de indignación ante los malos tratos que una superior ejercía contra su subordinado. Sin embargo, la respuesta de la comunidad de Derecho fue más tardía e incluso se escucharon comentarios justificando que así era “pagar derecho de piso.”¹ No es secreto que desde el inicio de la formación profesional atravesamos situaciones similares: jefes que tienen conductas abusivas y ambientes de trabajo hostiles.

En respuesta a este caso es que se planteó desde el Observatorio de Ética de la Oficina de Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho de la PUCP, presentar una denuncia ante el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, solicitando sancionar a la abogada involucrada por haber faltado a los principios éticos y deberes que exigen la profesión. Dicho esfuerzo relacionó las obligaciones de responsabilidad social de la universidad con el litigio estratégico (Bregaglio Lazarte; Constantino Caycho; Camino Morgado, 2021). En este caso particular, se buscó un pronunciamiento que estableciese, con claridad y por primera vez, cuáles eran las obligaciones éticas de los abogados que tienen a su cargo practicantes.

La respuesta fue favorable, ya que se resolvió sancionar con una amonestación escrita a Carbajal por no tener un comportamiento ejemplar hacia el practicante; sin embargo, durante el desarrollo de este proceso se evidenció una cuestión: hace falta plantear una mirada ética al comportamiento de los abogados con respecto a sus practicantes. Se han normalizado los malos tratos entre colegas y futuros colegas en distintos ambientes, sobre todo en los de formación profesional; ya que, en otros contextos, se abordaría inmediatamente como un caso de hostilidad laboral.

En relación a lo anterior, es importante precisar que la normativa laboral no distingue si la hostilidad laboral se realiza en una relación entre trabajadores o trabajador y practicante. Al contrario, el Reglamento de la Ley General

¹ De acuerdo con Arce Ortiz, pagar derecho de piso consiste en “aceptar cualquier condición actual de práctica, con tal de alcanzar, después de varios años, un trabajo que compense los incumplimientos legales de los que ahora soy objeto. Así, me piden que no vaya a clase porque tengo responsabilidades que cumplir o no reclames por mejores condiciones de trabajo ya que perderás el apoyo de tu jefe.” (Arce Ortiz, 2016)

de Inspección de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo 019-2006-TR, no distingue si las infracciones son cometidas contra practicantes o trabajadores, se aplicará la sanción administrativa que corresponda.

Asimismo, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que todo el personal que presta servicios -incluidos los sujetos bajo modalidades formativas- en las instalaciones del centro de trabajo tiene derecho a desarrollarse en un ambiente seguro y saludable. En cuanto a este término, también se comprende que el ambiente de trabajo no sea hostil.

Es por ello que, en el presente artículo, planteamos a través de la resolución del Caso Telmo² que existe un deber de ser ejemplo por parte de los abogados en ejercicio que conlleva a obligaciones éticas ante los profesionales en formación, las cuales se encuentran en el Código de Ética del Abogado. Para ello, se analizan los argumentos empleados por el Consejo y se desarrolla cómo es la instancia adecuada para legalizar esta problemática, y así abordar el tema como una infracción al ejercicio idóneo de la profesión.

2 Hechos del caso

En junio de 2020, a través de la red social Twitter un usuario publicó un audio acompañado de una descripción, que exponía el maltrato de **María Paola Carbajal Ponce**, abogada Asociada Senior del estudio jurídico "**CMS Grau**"³ hacia **Telmo Paz Valdez**, practicante a su cargo (Redacción La República, 2020). No tardó en viralizarse y recibir opiniones de distintos tipos, incluso hubo respuesta de los protagonistas, indicando que fue un hecho antiguo y ya estaba en el pasado.

En el audio, que se estima fue grabado entre el 2018 y 2020, se escucha como la abogada de manera despectiva, ofensiva y grosera, llama la atención al practicante porque se encuentra disconforme con el pendiente que le fue entregado. En ese entonces, ambos pertenecían al área de Derecho Ambiental del estudio.

Para ilustrar mejor lo anterior, podemos dividirlo en tres momentos, en los cuales la abogada resalta el poder que ejercía sobre el practicante:

1. No entiende el entregable: *"O sea, tú tienes que entender que estás trabajando para un cliente. Y por lo tanto, tenemos que saber qué entiende el cliente. Yo no entiendo, por ejemplo, qué mierda son los colores verde, amarillo y naranja. No lo entiendo. Sé que el amarillo debe ser de la primera entrega de revisión. ¿El verde y el naranja qué carajo es? Tiene que haber una leyenda, mínimo".*
2. Exige que se modifique el formato: *"No entiendo, o sea, quítame los malditos filtros de mierda para que la matriz esté inmóvil, porque cada vez que quiero revisar bien... carajo que me mueve todo y no puedo revisarla. Y yo no quiero eso. Quiero que esté inmóvil esta puta matriz".*
3. Ella tiene poder sobre el practicante: *"¿Por qué carajo tengo normas, números de normas que están en rosadito? ¿Qué significa ese rosadito, melón o lo que diablos quieras? O sea, yo no voy a hacer el trabajo por ti. Tú eres el practicante, tú me tienes que ayudar, porque si no la hago yo carajo".*

En respuesta a estos hechos, el 11 de diciembre de 2020, como integrantes del Observatorio de Ética de la Oficina de Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho de la PUCP, presentamos ante el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima (CAL) una denuncia contra la abogada María Paola Carbajal por haber faltado a su deber ser ejemplo ante otros colegas y futuros colegas, durante su ejercicio profesional como mentora y encargada del practicante a su cargo, Telmo Paz.

En el petitorio, solicitamos que se indique la violación de los artículos 70⁴ y 76⁵ del Código de Ética del Abogado, los cuales recogen los deberes mencionados previamente. En específico, el primer artículo establece la obligación de mantener respeto mutuo entre los colegas y terceros durante el ejercicio profesional; y el segundo artículo, dispone la obligación de ser un ejemplo de idoneidad ética para los colegas y futuros profesionales del Derecho. Cabe resaltar, que los practicantes se consideran dentro de los dos supuestos.

² Si bien el caso se denomina *Camila Swayne Salazar, Nadia Daniela Ibarra Serván y Paloma del Campo Tarmeño contra la abogada María Paola Carbajal Ponce*; se hará referencia a la situación o al expediente como *Caso Telmo*.

³ CMS Grau asociada a la prestigiosa firma global CMS, ubicada entre las top 10 Global Law Firms. Por su parte, la firma en Perú también se encuentra se ubica en el ranking de Chambers and Partners, Leaders League, entre otros.

⁴ Artículo 70°.- Respeto mutuo.- Los abogados deben mantener debido respeto y consideración con los demás colegas y la parte contraria.

⁵ Artículo 76°.- Ejemplo profesional.- El abogado debe esforzarse por ser un ejemplo de idoneidad ética para sus colegas, en especial para los futuros profesionales del Derecho.

Siendo así, en el escrito solicitamos que se aplique alguna de las sanciones dispuestas en el artículo 102 del Código de Ética del Abogado, con la intención de que se legalice lo sucedido desde una perspectiva ética y se aborde como una infracción al ejercicio responsable de la abogacía, de manera que se pueda visibilizar qué el maltrato hacia practicantes es un comportamiento sistemático que debe ser cuestionado y sancionado.

Continuando con la línea del procedimiento, se admitió a trámite la denuncia mediante la Resolución del Consejo de Ética 0082-2021-CE/DEP/CAL y, posteriormente, se notificó la programación de la Audiencia Única para el 01 de diciembre de 2022.⁶ A modo de paréntesis, la diligencia fue significativa para nosotras como estudiantes -en ese entonces continuábamos en pregrado- porque fue nuestra primera experiencia litigando.

Finalmente, en julio del presente año se notificó la Resolución del Consejo de Ética 0444-2023-CE/DEP/CAL que resolvió imponer una amonestación escrita a la abogada Carbajal Ponce, por las faltas éticas recogidas por los artículos 3, 4, 5, 6.1, 8, 70 y 76 del Código de Ética del Abogado.

3 Los practicantes preprofesionales de Derecho en el Perú

3.1 Una visión normativa

Nuestro ordenamiento jurídico, considera que las prácticas preprofesionales son un tipo de modalidad formativa, se comprenden dentro de la Ley 28518, Ley de Modalidades Formativas⁷ y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 007-2005-TR⁸. A diferencia de un trabajo común, las prácticas preprofesionales se caracterizan por tener dos dimensiones: formativa y de aprendizaje (Verano Calero; Flores Huamani; Constantino Caycho, 2020, p. 54). En otras palabras, a pesar de que existe una prestación de servicio subordinada y remunerada, no existe, a ojos de la ley, una relación laboral.

Así pues, en la realidad, pese a que el ordenamiento jurídico no les brinda ese *status*, el carácter laboral de las prácticas no es complementario, los practicantes reciben un trato de trabajadores. En ese sentido, bajo una mirada positivista, se les niega una serie de derechos lo que implica una desprotección judicial a la que sí pueden acceder trabajadores. Por ejemplo, los practicantes tienen menos derechos, la normativa peruana no les reconoce el derecho a contar con representación sindical, están en desventaja con respecto a las condiciones laborales, no cuentan con estabilidad laboral, no tienen CTS⁹ ni derecho a reparto de utilidades ni asignación familiar ni indemnización por despido (Verano Calero; Flores Huamani; Constantino Caycho, 2020, p. 54).

No obstante, cuando se trata de hostilidad laboral¹⁰ el tratamiento legal no distingue que sea una modalidad formativa, pues pueden presentar su denuncia o queja ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), reportar el incidente en su centro de trabajo o centro de aprendizaje, es decir, las partes del convenio suscrito. Inclusive, de acuerdo con las circunstancias, también puede presentarse una denuncia judicial.

En el caso de SUNAFIL, se procede con la denuncia o queja como con cualquier otra infracción; por lo tanto, la sanción hacia la empresa es económica (multa). Cabe mencionar, que el procedimiento de sanción en referencia al vínculo laboral se ciñe a las disposiciones sobre faltas graves que son causales de despido y sobre despido del TUO del Decreto Legislativo 728, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; es decir, los artículos 25, 30, 31 y 32 de este texto normativo.

A pesar de que los empleadores pueden ser sancionados¹¹ por cometer estas infracciones laborales tipificadas como muy graves (con multas¹² que van desde los S/ 13,018.50¹³ hasta los S/ 260,023.50¹⁴ en el caso de No MYPES) y que existen canales “tradicionales” (porque abordan el problema desde una perspectiva de vulneración de derechos) en los que se pueden denunciar maltratos en el ámbito de formación laboral, estos no son utilizados

⁶ Dada una complicación del primer autor del artículo con un viaje académico fuera del país, la representación del caso fue asumida en dicha audiencia por el docente Erick Giancarlo Beyá González.

⁷ Esta norma se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2005.

⁸ Esta norma se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2005.

⁹ La CTS (compensación por tiempo de servicios) es un beneficio que tiene como finalidad proteger al trabajador económicamente en caso se produzca el cese del vínculo laboral, y consiste en dos depósitos al año (en mayo y noviembre) adicionales a la remuneración, que realiza el empleador al trabajador.

¹⁰ En el artículo 30 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se establecen los supuestos regulados legalmente.

¹¹ Las multas impuestas por SUNAFIL varían según la cantidad de trabajadores afectados y el tipo de empresa.

¹² Las multas administrativas son determinadas por la tabla del artículo 48.1 del Reglamento de la Ley de General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 019-2006-TR.

¹³ Aproximadamente 3493 dólares

¹⁴ Aproximadamente, 69,763.65 dólares de Estados Unidos de América.

por los practicantes¹⁵. Esto se debe a que, a diferencia de un trabajador promedio, los practicantes no cuentan con estabilidad laboral lo cual impide algún tipo de indemnización en caso se decida terminar con el convenio. Por lo tanto, esto ha formado una cultura de maltrato que incentiva el silencio.

3.2 La realidad por fuera de la norma

Los practicantes suelen pasar por varias situaciones de maltrato como realizar funciones que no corresponden al cargo que desempeñan, hacer horas extras sin paga, no recibir el crédito por su participación en de los denominados “pendientes” (elaboración de escritos o informes), maltratos verbales o físicos, hostilización laboral, mobbing u hostigamiento sexual (Constantino Caycho; Del Mastro Puccio, 2020).

La raíz de esto se da en la educación. Como ha señalado Gorki Gonzáles, la forma en que se enseña el Derecho en el Perú apunta a entenderlo y practicarlo de manera que mantenga el *status quo* favorable a los poderosos (Gonzales Mantilla, 2010, p. 295). Esto no es una característica únicamente peruana, sino que también está presente en otras latitudes (Kennedy, 2004, 2014). Al respecto, Del Mastro ensaya que una parte de la explicación recae en la forma en que los estudiantes entienden la autoridad durante su aprendizaje en la Facultad de Derecho (Del Mastro Puccio, 2020a). Este mal entendimiento de la lealtad y el silencio instaura una cultura de maltrato en los profesionales de la carrera. Los estudiantes aceptarán, sin murmuraciones y pacíficamente, comportamientos abusivos, aunque sean incorrectos. Esto permite deducir que existe una relación entre las relaciones de poder en el hogar, que luego de continúa en la escuela y, posteriormente, en el método de enseñanza de la profesión y el comportamiento de los sujetos, porque el primer contacto que tienen con un profesional del Derecho son los docentes.

A lo anterior, se añade la presencia del currículo oculto. Una serie de Facultades de Derecho peruanos ya han aceptado que, a través de prácticas no reguladas, se transmiten valores contrarios a la profesión (Del Mastro Puccio, 2020a, p. 130). Estos aprendizajes son de distinta índole. A partir de experiencias de maltrato, autoritarismo y humillación (Del Mastro Puccio, 2020a, 2020b), los estudiantes adquieren una serie de conocimientos que los acompañarán como futuros abogados. Así, por ejemplo, aprenden que existen roles diferenciados: quienes mandan y quienes obedecen (Del Mastro Puccio, 2020b, p. 426). También aprenden que quienes mandan no requieren justificación y que reafirman su autoridad en la posibilidad del daño (D Del Mastro Puccio, 2020b, p. 427). Finalmente, aprenden que frente a la injusticia, la mejor salida es callar (Del Mastro Puccio, 2020b, p. 428).

Como se observa, la autonomía y pensamiento de los estudiantes queda anulada. Y en sus interacciones como practicantes, replicarán esos aprendizajes con respecto a sus jefes. Y van a justificar los maltratos porque tiene mayor relevancia el sentirse útiles para los abogados con los que trabajan. En el ámbito laboral, los aprendizajes de la Facultad se convierten en tres pensamientos:

“[i]es necesario trabajar en exceso para aprender, [ii]que no hay problema con el maltrato si es que les ocurre a todos y [iii]que el propio rol consiste en cumplir los encargos sin pensar ni cuestionar” (Del Mastro Puccio, 2022, p. 147)

Estos pensamientos generan que se justifiquen las infracciones laborales, lo cual incide directamente en la construcción de identidad de los estudiantes, porque al estar en una etapa de formación buscan ser reconocidos y valorados en su futuro ambiente laboral. Entonces, esto genera dos consecuencias: no cuestionan la situación de abuso o la cuestionan, pero prefieren no actuar porque dudan de si denunciar sea lo correcto (Del Mastro Puccio, 2022).

Es de especial interés el segundo punto, acerca del maltrato, porque es la situación que sufre Telmo Paz y la que se denuncia ante el Consejo de Ética del CAL. Nuevamente, Del Mastro Puccio (2022) menciona que el maltrato es sistemático y general, pero, aun así no se cuestiona, al contrario, se acepta porque es una necesidad para formar parte del grupo de practicantes que luego ingresaran, en “igualdad” al “mundo jurídico” donde sus actuales jefes maltratadores, posteriormente, serán sus colegas. Dentro de esta dinámica, se genera un espíritu de solidaridad entre los pares y abogados jóvenes, porque ante un episodio de maltrato la respuesta es de inclusión. Así, frente a un maltrato laboral, la respuesta para la inclusión es que todos han pasado por dicha humillación. Esto genera identidad e inclusión (Del Mastro Puccio, 2022). Ello, además, genera una suerte de círculo vicioso pues, el maltratado, luego, podrá -por justicia y costumbre- hacer lo propio con sus practicantes.

¹⁵ Actualmente, el practicante puede presentar una denuncia ante SUNAFIL si realiza prácticas en el sector privado, la oficina de recursos humanos del centro de formación profesional y en la oficina de prácticas de su centro de aprendizaje.

Finalmente, a partir de esa dinámica se construye un perfil de abogado adversarial¹⁶, ya que los jóvenes profesionales interiorizan que no hay consecuencias sobre sus acciones, inclusive si se reconoce intrínsecamente que son actos que atentan contra la dignidad de otras personas. Esto se transforma en que cumplir el objetivo, pesa sobre el cómo lo realizan.

4 Obligaciones éticas hacia los practicantes en el Perú

4.1 Los paradigmas de la ética profesional

Dada la complejidad de la labor de los abogados, es difícil determinar qué valores realmente guían nuestra actuación. De hecho, hay quienes plantean que existe un pluralismo axiológico en la profesión (Wendel, 2000). Esta pluralidad de valores, a su vez, da origen a diferentes paradigmas de entendimiento de la profesión. Al respecto, Christine Parker, refiere que es necesario entender que hay diferentes entendimientos de la ética profesional (Parker, 2004). Ella resume las ideas como cuatro paradigmas: modelos teóricos que ayudan a entender cómo deciden los abogados. A manera de resumen, se van a presentar brevemente, para luego brindar mayor abundamiento en las siguientes secciones.

El primer modelo es el del abogado adversarial. Este abogado hará todo aquello que sea legal para defender los intereses de su cliente, y lo podrá hacer, incluso si en principio parece poco leal o no aplica el principio de buena fe. Es el más extendido a nivel anglosajón (Markovits, 2008). Confía que el sistema funcionará a partir de la intensa confrontación de dos abogados. A partir de esa discusión, se llegará a la mejor solución. Varias de las instituciones tradicionales de la ética profesional como el control del cliente¹⁷ o el secreto profesional¹⁸ se basan en esta visión.

El segundo paradigma es el del abogado responsable con el sistema. Este no solamente se siente que tiene que defender a su cliente, sino que este abogado piensa que es una pieza clave del sistema de justicia; por lo cual debe tomar eso en cuenta. Este respeto puede funcionar como un freno a las intenciones del cliente y le permite retomar algo del control que la visión adversarial plantea que se debe ceder (Anzola Rodríguez, 2019, cap. 1). Por otro lado, en tercer lugar, el activista ético querrá cambiar cosas a través del Derecho; por lo que no le importa tanto el cliente en sí mismo, sino que le importa que el caso del cliente le permita cambiar una situación jurídica injusta. Su visión ética no se presenta como un mínimo sino como la búsqueda de máximos (Shah, 2018). Finalmente, en cuarto lugar, el abogado del cuidado buscará mantener las relaciones humanas del cliente y evitar la confrontación que dañen sus relaciones y que las mantenga. A manera de resumen, se presenta la siguiente tabla.

Tabla 1- Visiones de la ética profesional

Paradigma	Visión social de la abogacía	Relación con el cliente y el ordenamiento jurídico	Valor preponderante
Abogado adversarial	La ética de los abogados se rige por la función de defensor y asume las siguientes características: partidismo, lealtad y no responsabilidad.	El deber de los abogados es abogar por los intereses del cliente de la mejor forma posible dentro de los límites de la ley.	Servicio al cliente
Abogado responsable	El rol de los abogados es facilitar la administración de justicia	Los deberes de la defensa se ven atenuados por el deber de asegurar la integridad y el cumplimiento del espíritu de la ley; el abogado es responsable de hacer la ley trabajar de la forma más justa y equitativa posible. Puede que tenga que actuar como guardián de la ley y defensor del sistema jurídico contra lo que busca el cliente.	Sistema de justicia y Estado de Derecho

¹⁶ Los perfiles de la abogacía se desarrollarán en la siguiente sección.

¹⁷ Art. 14 Código de Ética: Voluntad del cliente

El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones del cliente; no actuará en un asunto sino por voluntad expresa del cliente y de acuerdo con el encargo encomendado.

El abogado no debe contrariar la voluntad del cliente, aun cuando crea que ello sería lo más adecuado para la defensa del interés del cliente.

En el supuesto que la voluntad del cliente pudiese perjudicar su propio interés, el abogado deberá explicarle oportunamente las implicancias de lo que desea lograr; no obstante, deberá respetar la decisión de su cliente respecto a los objetivos de la representación y los medios a utilizar para lograrlos.

Cuando la capacidad del cliente para tomar decisiones razonadas sobre su propio interés esté afectada por minoría de edad, condición mental o cualquier otra razón, el abogado deberá consultar con individuos o entidades que tienen la capacidad de tomar decisiones para proteger el interés del cliente.

El abogado debe adoptar las medidas que estime pertinentes si considera que la persona responsable está tomando decisiones que afectan el interés del cliente.

¹⁸ Capítulo III y otros artículos del Código de Ética.

Activista moral	La ética de los abogados se basa en las propias concepciones filosóficas y sociales, principalmente aquellas de buscan nociones robustas de justicia.	Los abogados deben aprovechar su posición dentro del ordenamiento para mejorar el acceso a la justicia y buscar cambios sustanciales en el Derecho. Eso puede llevar a buscar convencer a sus clientes sobre ciertos caminos a tomar.	Justicia
Abogado del cuidado	La concepción ética está guiada por la responsabilidad que surge ante las personas y las comunidades	El objetivo de la relación abogado-cliente debería ser la bondad y el cuidado que puede surgir en dichas situaciones.	Cuidado

Fuente: Parker(2004)¹⁹

Consideramos que desde las cuatro visiones es posible entender lo sucedido como una falta. El maltrato laboral tendría que ser entendido como fuera de la ley y, por tanto, prohibido por la visión adversarial. Desde la visión responsable, se enfatiza en las obligaciones hacia terceras partes, más allá de las responsabilidades con el cliente. Desde una visión de activista ético, el trato justo hacia un practicante puede ser parte de la agenda política y transformadora de quienes son abogados. Finalmente, a partir de una ética de cuidado es posible determinar que existe una responsabilidad mayor de guía y mentoría sobre los subordinados que se van a incluir en las labores profesionales de la abogacía. En este contexto, es necesario entender a las y los practicantes como sujetos en un proceso formativo requieren un vínculo de mentoría que, como exige el artículo 2 de la Ley N° 28516, cumpla satisfactoriamente con mejor su empleabilidad, productividad labor y capacitarles y formarlos laboralmente. Asimismo, de acuerdo al artículo 21 del Decreto Legislativo N° 728, de este modo, se cumple con las exigencias inherentes a los empleadores sobre el deber de brindar orientación, capacitación técnica y profesional al practicante (inciso a) y, principalmente, dirigir, supervisar y evaluar las prácticas que estos realizan.

4.2 Obligaciones éticas frente a los practicantes

La demanda se sustentó en los deberes y obligaciones contenidos en el Código de Ética del Abogado²⁰, los cuales nos permiten interpretar que la mentoría que ejercen los abogados sobre los practicantes a su cargo es una expresión del ejercicio profesional. Siendo así, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 1 del referido Código de Ética²¹, como ocurre en otras actividades como litigios, consultorías o investigación académica, se exige que el abogado mantenga un nivel ético que responda a los principios propios de la profesión.

El artículo central, el que sostiene el argumento central de la denuncia, es el 76 referente al ejemplo profesional:

Artículo 76.- Ejemplo profesional

El abogado debe esforzarse por ser un ejemplo de idoneidad ética para sus colegas, en especial para los futuros profesionales del Derecho.

Las obligaciones éticas de los abogados surgen a partir del artículo anterior, ya que es explícito al mencionar que existe un deber de ser un ejemplo profesional para sus pares y futuros profesionales, es decir estudiantes. Esto, porque su comportamiento influye en la formación profesional de sus subordinados, tanto en el ámbito académico como en desenvolverse laboralmente.

Siguiendo esa línea, la denuncia por el comportamiento que tuvo María Paola Carbajal responde a que no era digno de ser imitado por quienes tenía a su cargo (Constantino Caycho; Del Mastro Puccio, 2020). Por lo tanto, el deber recae en que los abogados tienen que mantener un comportamiento ético durante el ejercicio de su profesión, porque están mostrándole a la sociedad cómo es un abogado. Ese comportamiento ético, además, tiene plena relación con la noción de integridad y con uno de los principios propios de la profesión y que, de acuerdo con el artículo 4 del Código de Ética del Abogado, deben mantenerse en todo momento cuando se ejerce el Derecho -incluyendo, desde luego, la labor formativa en este- el de probidad,

¹⁹ (PARKER, 2004).

²⁰ Aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Abogados del Perú el 12 de junio de 2012.

²¹ “Artículo 1. (...) Todos los abogados sin distinción alguna, deben observar el presente Código, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la profesión, en la actividad pública o privada o cual fuere el cargo que desempeñe, así este provenga de elección popular o por designación. (...)”

El artículo 76 se ve reforzado por una serie de valores y principios establecidos en los primeros artículos del Código de Ética del Abogado.²² Esto se refuerza a través de tres ideas que se defienden desde el Código: cumplimiento de las normas, respeto hacia los derechos de otras personas y comportamiento íntegro.

Con respecto al cumplimiento de las normas, en el artículo 5, “Esencia del deber profesional del abogado”, se indica que el abogado “debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional”. Adicionalmente, el artículo 6 indica que el abogado debe “[c]umplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley” y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenecen. El artículo 7, además, indica que los abogados deben “obedecer la ley”.

En el caso del respeto hacia los derechos de terceros, el artículo 3 indica que el fin de la abogacía es “la defensa de los derechos de las personas”. En estos casos, hay una afectación a la dignidad de los practicantes al ignorar que las relaciones entre guía-practicante también deben regirse por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos (Redacción Economía La República, 2020). En la misma nota del portal web de La República, Raúl Saco, abogado laboralista peruano, menciona que hay una “afectación a la dignidad del sujeto en el ámbito del derecho laboral. [...] Esta conducta no se puede permitir porque es lesiva a la dignidad del individuo.” (Redacción Economía La República, 2020).

En el caso particular, pero también en casi todos los espacios, los abogados de estudio no suelen cumplir con esos deberes, porque se ha normalizado que los tratos sean hostiles y ofensivos sin que sea necesario asumir la responsabilidad por el daño ocasionado. Al contrario, se espera que los practicantes resistan estas conductas o sino no son considerados como material para la carrera (Constantino Caycho; Del Mastro Puccio, 2020).

Además, el artículo 70, plantea lo siguiente:

Artículo 70.- Respeto mutuo

Los abogados deben mantener debido respeto y consideración con los demás colegas y la parte contraria.

El artículo es explícito en señalar que los abogados tienen el deber de mantener el debido respeto y consideración hacia sus colegas y la parte contraria. De esta disposición se resalta la exigencia del trato alturado hacia los pares, y como mencionamos en líneas anteriores, los practicantes también son considerados como colegas porque comparten un espacio laboral y de formación.

Finalmente, la integridad tiene que ver con una coherencia entre los valores y las conductas (Luban, 2003, p. 279). En nuestro código, el artículo 3, denominado “Misión de la profesión” indica que la “integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que se desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad”. A eso se le puede sumar que el artículo 8 indica lo siguiente:

Artículo 8.- Probidad e integridad

El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

Esa integridad a la que se refiere el Código (y que genera confianza y respeto de la ciudadanía) tendría que ver con la coherencia entre lo que se propone en el Código y lo que hacen abogados y abogadas. El abusar es, al mismo tiempo, una desobediencia a la ley y una falta hacia los derechos de terceros. Tal incoherencia se convierte en una falta a la integridad y, simultáneamente en una carencia en la idoneidad ética. Adicionalmente, tal conducta genera una mala imagen de la profesión y genera desconfianza hacia los valores de la comunidad de Derecho. Esto lo nota la sociedad entera y también quienes son practicantes.

Los tres deberes desprenden una idea que se estableció en el artículo 76: el actuar ético responde a que el comportamiento que tengan los abogados demostrará la calidad de profesionales que son, no solo individualmente, sino también a nivel colectivo. Por ello, se les exige que tengan un comportamiento ético alturado, pero también honesto, justo y consciente de los deberes éticos de la profesión.

Ahora bien, con el contenido de los artículos y los deberes que contienen cada uno de estos es posible definir cuáles son las obligaciones que tienen los abogados hacia los practicantes. Como se observa, el ejemplo de idoneidad ética incluye también respeto en el trato, actuar con probidad e integridad y no realizar actos que

²² Sección segunda. Principios fundamentales. Misión del abogado, deberes y prohibiciones fundamentales. Artículos 3 – 11.

sean contrarios a un comportamiento ético. Los abogados deben tener en cuenta ello cuando se relacionen con los practicantes.

A ello se debe agregar, que, el cargo de responsabilidad que tienen los abogados durante la formación profesional de los practicantes deviene en una especial gravedad cuando incumplen con los deberes y obligaciones descritos, porque influyen directamente en la construcción de la identidad profesional de estos.

De acuerdo con el artículo 81²³, la transgresión de las normas contempladas en el Código de Ética de los Abogados, y -en específico- el maltrato contra un practicante, como el que se ha descrito en el presente texto, constituye un acto contrario a la ética profesional del Derecho, ya que se da en el marco del trabajo del abogado y desprestigia gravemente a la profesión. Por todo ello, se puede concluir que en el Caso Telmo se identificó claramente que las acciones de la abogada Paola Carbajal fueron contrarias a la ética del profesional.

5 Admisibilidad como problema

Presentamos la denuncia ante el Consejo de Ética del CAL porque coincidimos en que el caso Telmo, iba más allá del caso particular, y debía ser abordado desde un enfoque ético y jurídico, lo cual implicó identificar la infracción cometida por la abogada y la instancia a la que correspondía juzgar su accionar.

De acuerdo con el numeral 1, artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico del CAL quien interponga la denuncia debe contar con interés y legitimidad para obrar, y el artículo 92 del antes mencionado Código de Ética. En concordancia con este, el artículo 15 del mismo texto normativo dispone que la denuncia será declarada improcedente en caso el denunciado no sea abogado.

Con ello en mente, se presentó la denuncia ante el CAL invocando el artículo 92 del Código de Ética del Abogado, proponiendo como interpretación que, el ser estudiantes de Derecho representábamos un estatus de futuros profesionales del Derecho, y, por lo tanto, al pronto pertenecer a la comunidad de profesionales teníamos legitimidad, más aún cuando, el artículo 76 nos reconoce que nos encontramos en una situación particular y expectante.

El interés recae en, que al igual que Telmo Paz, quienes participamos de este proyecto somos en su mayoría estudiantes y practicantes preprofesionales, por lo tanto, existe un deber de denunciar los abusos o comportamientos no éticos en ambientes de formación profesional.

En ese sentido, las estudiantes autoras del presente artículo al ser próximas profesionales gozamos de dos facultades en base a los artículos mencionados: (i) recurrir a instancias propias de los profesionales de la carrera para denunciar abusos y malos ejercicios de la profesión; y, consecuentemente, (ii) iniciar procedimientos sancionadores en estos órganos.

Si bien esta interpretación fue aceptada por el CAL y devino en la admisión a trámite de la demanda mediante la Resolución del Consejo de Ética 0082-2021/CE/DEP/CAL (Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2021a) (en adelante, Resolución Admisoria), no es el pronunciamiento usual del Consejo. Como ejemplo, se encuentra la denuncia que se presentó el 2 de noviembre de 2020 ante el mismo órgano, contra Paul André Muñoz Valdeiglesias, el abogado de los integrantes del Caso La Manada²⁴ (Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2021b).

En dicha Resolución, se declaró improcedente la denuncia contra el abogado Muñoz presentada por un grupo de abogadas, pues, en el considerando séptimo de esta se menciona que no se presentaron los requisitos requeridos. Asimismo, no expresan que requisitos faltan, pero en el fundamento tercero resaltan en cursiva que las denuncias deben ser interpuestas por personas “con interés y legitimidad para interponerla”.

Adicionalmente, es preciso señalar que un mes antes de que se presente la denuncia mencionada, en octubre de 2020, la entonces decana María Elena Portocarrero declaró a la prensa nacional que la Dirección de Ética Profesional inició un procedimiento ético contra Muñoz Valdeiglesias, por los comentarios que realizó sobre la víctima: “La señorita es eventualmente, una persona que digamos... que le gustaba la vida social, no podría decir

²³ Artículo 81.- Actos contrarios a la ética profesional

Constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente código. Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que desprestigia la profesión.

²⁴ Fue un caso de violación sexual grupal ocurrido en octubre de 2020 en el distrito de Surco, Lima.

más.” (Redacción EC, 2020). No obstante, a la fecha no hay registro de la resolución final sobre el procedimiento de oficio que abrió el Consejo del CAL.

Por esa razón, es que la admisibilidad de la denuncia presentada por el Caso Telmo resulta relevante para la comunidad de Derecho, puesto que plantea una interpretación innovadora respecto a la legitimidad e interés para obrar que tienen los estudiantes sobre casos de materia ética. De forma específica, el admitir el caso a trámite demuestra que los abogados tienen obligaciones como profesionales, no solo hacia sus clientes sino la comunidad de abogados y estudiantes que la componen. Para cerrar, la Resolución Admisoria también crea una obligación hacia el Consejo de Ética del CAL como instancia, porque establece un precedente sobre cómo actuar en casos donde se infringen los deberes éticos durante el ejercicio profesional.

6 Análisis de la resolución

Previo al análisis, cabe mencionar que fue sorpresivo que el Comité de Ética del CAL resolviera a favor de la denuncia y finalmente decida imponer la medida disciplinaria de amonestación escrita a la abogada María Paola Carbajal. Esto porque no hay muchas resoluciones que aborden las obligaciones de los abogados que vayan más allá de la relación abogado – cliente. Un solitario ejemplo es el del caso Pedro Chávarry, donde se suspendió la colegiatura del ex Fiscal de la Nación por mentir en sus declaraciones sobre su vinculación y sus comunicaciones con los miembros de la banda de “Los Cuellos Blancos”, constituida por jueces y fiscales. (Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2018)

El Consejo, en este caso, evaluó en la Resolución si la abogada infringió los artículos 3, 4, 5, 6.1, 8, 70 y 76 del Código de Ética del Abogado. El Consejo se basa en los principios que rigen el ejercicio de la profesión para determinar que el actuar de María Paola Carbajal no tuvo idoneidad ética. Del mismo modo, hace énfasis en que su comportamiento también debe observar que exista un compromiso y responsabilidad social hacia los practicantes (Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2023, parag. décimo).

En el considerando décimo primero establece una relación entre las faltas identificadas y la relación abogado-practicante. Se menciona que el vínculo no se caracterizó por ser respetuosa o mantener un lenguaje alturado, además, que Carbajal no entendió la posición que tenía ante Telmo Paz, cuyo objetivo era propiciar en el espacio de práctica el aprendizaje y “desarrollo de destrezas legales en un ambiente real de trabajo.” (Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2023, parag. décimo primero) .

Sin perjuicio de ese análisis y reconocer que Carbajal no actuó conforme a los principios y deberes señalados previamente, el Consejo acoge el comportamiento que tuvo la abogada luego del hecho en cuestión. En los descargos de la quejada, ella menciona tres puntos importantes, que el Consejo posteriormente considera para determinar la sanción:

- (i) Las prácticas de Telmo Paz terminaron “debido a su bajo rendimiento y mal comportamiento en el área” (Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2023, parag. octavo) .
- (ii) Se disculpó personalmente con Telmo Paz por la llamada de atención cuando regresó de vacaciones.
- (iii) Su reacción no estuvo dirigida al practicante, sino a la mala calidad de su trabajo. En este punto resalta que no fue diligente para ejecutar sus laborales, a pesar de que sabía de la urgencia del pendiente.

El Consejo interpreta lo anterior como una muestra de arrepentimiento por parte de la abogada, y le agrega que, durante la audiencia, Carbajal reiteró las disculpas del caso y manifestó que su actuar fue impropio. Este comportamiento fue suficiente para que los consejeros decidan resolver que la sanción acorde a las infracciones cometidas contra los artículos 3, 4, 5, 6.1, 8, 70 y 76 del Código de Ética del Abogado correspondía a una amonestación escrita.

Si bien se saluda la resolución favorable por parte del Consejo, esta acoge dos de los tres puntos expuestos en el petitorio de la denuncia: (i) se indique que María Paola Carbajal infringió los artículos 70 y 76 del Código de Ética del Abogado y (ii) emitir una sanción en el marco del artículo 102 del mismo texto normativo (Expediente 013-2021).

No obstante, en la Resolución Final no se hace mención sobre el tercer punto que también resulta relevante para el caso, porque plantea una acción directa acerca del trato que reciben los practicantes de Derecho: emitir una directiva de trato correcto a practicantes dentro de la profesión legal. Así, la Resolución Final se limita a relacionar los hechos con las infracciones, haciendo énfasis en que existe un deber de ser ejemplo de idoneidad ética por parte de los abogados hacia los practicantes, porque se presenta una relación de poder.

Si bien la Resolución Final marca un precedente sobre el trato a practicantes de Derecho, la situación se aborda desde el marco regulatorio y de manera particular, no se plantea el desarrollo de alguna política (con enfoque ético) preventiva o de acción. Lo cual creemos necesarios porque se trata de un problema sistemático que tiene un componente ético, por lo tanto, corresponde a una institución como el Colegio de Abogados (en este caso de Lima) incidir en la problemática.

Otro punto que se pudo desarrollar en la Resolución Final es el comportamiento de los practicantes en la relación de mentoría. Ya se ha determinado que los maltratos y abusos hacia practicantes de Derecho es sistemático, es decir, responde a una enseñanza de cómo debe ser el Derecho, la cual premia al estudiante que se adapta y se contradice con la intención de formar profesionales líderes y autónomos (Del Mastro Puccio, 2020a, p. 129).

Finalmente, a pesar de la carencia de una directiva, sí se indican principios que deben gobernar la relación con practicantes como son: “la tolerancia, la libertad, el diálogo, la igualdad, la no discriminación, la comprensión y la cooperación” (Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2023, parag. décimo). Esto, desde este momento, tendrá que convertirse en un criterio de evaluación de la integridad profesional de los abogados. Así, en palabras de Christa Caro para El Comercio (2020), “[s]i tienes a un practicante desmotivado, difícilmente va a cumplir las metas. La eficacia de un practicante también revela el desarrollo como líder de la persona que lo supervisa.”

7 Conclusiones y lecciones a futuro

La identidad de los profesionales de Derecho se forma a través de las situaciones comunes que atraviesan, en las cuales se incluye el maltrato que sufran en los ambientes laborales. Esto conlleva a que no reflexionen sobre las situaciones de abuso u, opten por normalizarlos porque es la norma social.

Siendo así, tampoco se espera que los abogados en ejercicio comprendan que tienen obligaciones éticas hacia los practicantes que tienen a su cargo, porque tampoco hay consciencia sobre la responsabilidad profesional que tienen hacia ellos. Laboralmente su trabajo se ve comprometido si es que fallan, lo cual parece primar sobre el deber de enseñar y de ser ejemplo de profesional, el cual está presente porque están participando activamente en la formación de un estudiante.

En ese sentido, la Resolución Final, aunque insipiente e insuficiente, es un avance significativo para afrontar la problemática de maltrato hacia estudiantes de Derecho, la cual no solo ocurre en los estudios de abogados, sino también en otros centros de trabajo. De este caso resalta la perspectiva ética, porque si bien también puede configurar un caso de hostilidad laboral (a un nivel jurídico), se debe cuestionar la lealtad que se tiene a este tipo de comportamientos.

El Consejo de Ética marca un precedente en cuanto a la solución de estos casos y envía un mensaje a los abogados que continúan con el discurso de abuso: las acciones tienen consecuencias. Además de las normas laborales y especiales sobre la materia, las relaciones de poder con practicantes, se debe efectuar dentro de los parámetros de una norma que existe, pero no se le da la importancia debida, como es el Código de Ética del Abogado.

Referências

ANZOLA RODRÍGUEZ, S. I. **El malestar en la profesión jurídica: tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados**. Bogotá: Universidad de los Andes, 2019.

ARCE ORTIZ, E. G. El practicante que “paga derecho de piso”. **IUS 360**, [s. /], 14 abr. 2016. Disponible en: <https://ius360.com/el-practicante-que-paga-derecho-de-piso/>. Acceso en: 27 dic. 2023.

BREGAGLIO LAZARTE, R. A.; CONSTANTINO CAYCHO, R. A.; CAMINO MORGADO, P. Towards a new understanding of social responsibility: the experiences and challenges faced by peru’s law schools. *In*: HALL, B. L.; TANDON, R. (ed.). **Socially responsible higher education**. Boston: Brill Sense, 2021. p. 191–200.

CONSEJO DE ÉTICA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. **Resolución del Consejo de Ética 0082-2021-CE/DEP/CAL**. Camila Swayne Salazar, Nadia Daniela Ibarra Serván y Paloma del Campo Tarmeño contra la abogada María Paola Carbajal Ponce. Lima: Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 10 maio 2021. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:2dc96aae-7abe-4a18-9a28-b9b85509a059>. Acceso en: 27 dic. 2023.

CONSEJO DE ÉTICA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. **Resolución del Consejo de Ética 0444-2023-CE/DEP/CAL**. Camila Swayne Salazar, Nadia Daniela Ibarra Serván y Paloma del Campo Tarmeño contra la abogada María Paola Carbajal Ponce. Lima: Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2 fev. 2023. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Expediente-013-2021-LPDerecho.pdf>. Acceso en: 27 dic. 2023.

CONSTANTINO CAYCHO, R. A.; DEL MASTRO PUCCIO, F. ¿Ejemplo de qué?: El deber ético de ser ejemplo y el maltrato a practicantes por parte de abogados y abogadas. **Parthenon**, Lima, 3 jul. 2020. Disponible en: <https://www.parthenon.pe/esp/interdisciplinario/ejemplo-de-que-el-deber-etico-de-ser-ejemplo-y-el-maltrato-a-practicantes-por-parte-de-abogados-y-abogadas/>. Acceso en: 27 dic. 2023.

DEL MASTRO PUCCIO, F. Contradicciones entre lo declarado, lo enseñado y lo vivido en la enseñanza del Derecho. **Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho**, Bueno Aires, v. 18, n. 36, p. 119–150, 2020a. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8347569>. Acceso en: 27 dic. 2023

DEL MASTRO PUCCIO, F. La enseñanza del derecho frente al pasado de sus estudiantes. **Derecho PUCP**, Lima - Perú, n. 84, p. 393–442, 2020b. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22116>. Acceso en: 27 dic. 2023.

DEL MASTRO PUCCIO, F. Pensar y sentir de estudiantes de derecho en su contacto con el mundo profesional. **THEMIS Revista de Derecho**, Lima - Perú, n. 81, p. 135–148, ene./jun. 2022. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/26496>. Acceso en: 27 dic. 2023.

ECONOMÍA LR. Caso Telmo: ¿puede un practicante denunciar maltrato laboral y qué sanciones hay para el empleador?. **La República**, [s. l.], 23 jun. 2020. Disponible en: <https://larepublica.pe/economia/2020/06/23/como-puede-un-practicante-puede-denunciar-abuso-y-maltrato-laboral-ante-la-sunafil-atmp>. Acceso en: 25 dic. 2023.

GONZALES MANTILLA, G. La enseñanza del Derecho como política pública. **Derecho PUCP**, Lima - Perú, n. 65, p. 285–305, 2010. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3155>. Acceso en: 27 dic. 2023.

KENNEDY, D. **Legal education and the reproduction of hierarchy**: a polemic against the system: a critical edition. New York: New York University Press, 2004.

KENNEDY, D. **La enseñanza del derecho como forma de acción política**. Traducción: Teresa Beatriz Arijón. Argentina: Siglo XXI, 2012.

LUBAN, D. Integrity: its causes and cures. **Fordham Law Review**, New York, v. 72, n. 2, p. 279-310, 2003. Disponible en: <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/149/>. Acceso en: 27 dic. 2023

MARKOVITS, D. **A modern legal ethics**: adversary advocacy in a democratic age. Princeton: Princeton University Press, 2008.

PARKER, C. A critical morality for lawyers: four approaches to lawyers' ethics. **Monash University Law Review**, [s. l.], v. 30, n. 1, p. 49-74, 2004. Disponible en: https://bridges.monash.edu/articles/journal_contribution/A_Critical_Morality_for_Lawyers_Four_Approaches_to_Lawyers_Ethics/10063433. Acceso en: 27 dic. 2023.

REDACCIÓN EC. Violación grupal en Surco: Dirección de Ética de CAL abre investigación contra abogado de uno de los acusados. **Diario El Comercio**, Lima, 22 out. 2020. Disponible en: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/violacion-grupal-en-surco-violacion-grupal-en-surco-cal-abre-proceso-disciplinario-contra-paul-munoz-abogado-de-uno-de-los-acusados-nndc-noticia/?ref=ecr#google_vignette. Acceso en: 27 dic. 2023.

REDACCIÓN ECONOMÍA. Caso Telmo: ¿cuáles son los derechos que tienen los practicantes en el Perú?. **Diario El Comercio**, Lima, 23 jun. 2020. Disponible en: <https://elcomercio.pe/economia/personal/telmo-que-son-los-derechos-que-tienen-los-practicantes-en-el-peru-ncze-noticia/?ref=ecr>. Acceso en: 27 dic. 2023.

REDACCIÓN LA REPÚBLICA. Caso Telmo: practicante sufrió maltrato laboral por su exjefa y se volvió tendencia en Twitter. **La República**, Lima, 27 jun. 2020. Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/06/23/telmo-audio-twitter-quien-es-telmo-paz-y-por-que-se-volvio-tendencia-su-caso-de-maltrato-laboral-como-practicante-de-paola-carbajal-hilo-con-audios-viral-fotos-atmp>. Acceso en: 27 dic. 2023.

SHAH, P. Rebuilding the ethical compass of Law. **Hofstra Law Review**, Nova York, v. 47, n. 11, p. 11–18, 2018. Disponible en: <https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/hlr/vol47/iss1/4/>. Acceso en: 27 dic. 2023.

VERANO CALERO, M. C.; FLORES HUAMANI, A. C.; CONSTANTINO CAYCHO, R. A. Difícil para unos, utópico para otros: la deficiente regulación de las prácticas formativas y su impacto negativo en las personas con discapacidad. **IUS ET VERITAS**, Lima, n. 61, p. 52–67, 21 dec. 2020. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23071>. Acceso en: 27 dic. 2023.

WENDEL, W. B. Value Pluralism in Legal Ethics. **Washington University Law Quarterly**, St. Louis, Missouri, v. 78, n. 1, p. 113-213, 2000. Acceso en: 27 dez. 2023.

Como citar:

CAYCHO, Renato Antonio Constantino ; TARMENÑO, Paloma del Campo; SALAZAR, Camila Swayne; SERVÁN, Nadia Daniela Ibarra. A integridade profissional como parte do dever de ser exemplo na advocacia: Reflexões a partir do “Caso Telmo”. **Pensar - Revista de Ciências Jurídicas**, Fortaleza, v. 29, n. 1, p. 1-13, jan./mar. 2024.

Endereço para correspondência

Renato Antonio Constantino Caycho
E-mail: renato.constantino@pucp.edu.pe

Paloma del Campo Tarmeño
E-mail: paloma.delcampo@pucp.edu.pe

Camila Swayne Salazar
E-mail: c.swayne@pucp.edu.pe

Nadia Daniela Ibarra Serván
E-mail: n.ibarra@pucp.edu.pe

Recebido em: 23/10/2023
Aceito em: 11/12/2023

